



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 503134089003-2023-00-158-00

DEMANDANTE: BERENICE DIAZ, HERNAN DE JESUS ARISMENDI DIEZ Y OTRO

DEMANDADO: FABRICIANO ARISMENDI (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

DE FABRICIANO ARISMENDI (Q.E.P.D.)

Granada - (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Ejercer control de legalidad en el proceso de la referencia, (Artículo 132 C.G del P).

ANTECEDENTES:

Mediante proveído del dieciocho (18) de abril del 2023, y proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 1561 de 2012 (por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones), se dispuso oficiar a las entidades Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fiscalía General de la Nación y Oficina de Planeación Municipal de Granada – Meta, para que procedieran a dar información según su competencia, de acuerdo al artículo 6 de la mencionada ley.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN:

Al revisar el proceso de la referencia, se observa que, el mismo es un proceso de declaración de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio, y en los hechos y en las pretensiones relata que pretende iniciar un proceso de pertenencia, empero en los fundamentos de derecho manifiesta que funda la demanda en el artículo 375 del C.G.P. de conformidad con la Ley 1561 de 2012, las cuales no son tramitable simultáneamente

En cuanto al auto del 18 de abril de 2023 (fl.46) de manera errada se determinó que el trámite que pretendía iniciar la parte demandante era el establecido en la Ley 1561 de 2012, por consiguiente, se ordeno oficiar a las entidades Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fiscalía General de la Nación y Oficina de Planeación Municipal de Granada – Meta, para que procedieran a dar información según su competencia, de acuerdo al artículo 6 de la mencionada ley.

Es por ello, que el suscrito operador judicial, haciendo uso de las facultades contempladas en el artículo 132 del C.G.P., el cual reza: “ el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio para lo previsto en los recursos de revisión y casación”; procede a realizar control de legalidad en las presentes diligencias, en consecuencia; dejará sin efecto, el al auto del 18 de abril y 13 de junio de 2023 (Fls. 46-47), por medio



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00-158-00
DEMANDANTE: BERENICE DIAZ, HERNAN DE JESUS ARISMENDI DIEZ Y OTRO
DEMANDADO: FABRICIANO ARISMENDI (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE FABRICIANO ARISMENDI (Q.E.P.D.)

de los cuales se ordenó oficiar a unas entidades de acuerdo a lo regulado por el artículo 12 de la Ley 1261 de 2012 y se realizó corrección del mismo.

Y en su lugar se emitirá auto previo a calificar, para que manifieste de manera clara en los hechos, pretensiones, y fundamentos de la demanda, que clase de proceso pretende iniciar.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Granada - Meta;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto al auto del 18 de abril y 13 de junio de 2023 (Fls. 46-47), por medio de los cuales se ordenó oficiar a unas entidades de acuerdo a lo regulado por el artículo 12 de la Ley 1261 de 2012 y se realizó corrección del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a realizar estudio sobre la demanda presentada, se dispone que las partes demandantes manifiesten y alleguen en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la adecuación de la demanda y anexos, de acuerdo a lo pretendido; toda vez que, de los hechos, pretensiones, anexos, y fundamentos de derecho enunciados, declaran que desea iniciar un proceso de pertenencia, empero en los fundamentos de derecho enuncia la ley **1561 de 2012**; el cual es el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición, y en el acápite de fundamentos en derecho también hace referencia al **art. 375 y demás artículos del Código General del Proceso**; por lo tanto deberán elegir el procedimiento por el cual pretende adelantar la presente demanda, teniendo en cuenta la respuesta dada por Registrador de Instrumentos Públicos obrante a folio 4.

NOTIFÍQUESE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ